



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL LIBRO DE LAS FIESTAS DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Ejercitando las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización con fines publicitarios de los medios de titularidad municipal.

Artículo 2.- Objeto

Será objeto del precio público la inserción de publicidad en el libro de las fiestas de San Cosme y San Damián.

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que pretendan utilizar los medios de titularidad municipal para difundir por medio de la publicidad aspectos relacionados con sus marcas, productos, representaciones y demás relativos a su actividad.

Artículo 4.- Cuota

- Media página: 75,00 euros.
- Página completa: 125,00 euros.

Los importes señalados se entenderán en todo caso con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga el precio público y, por tanto, nace la obligación de pago, desde el momento de la publicación del anuncio de publicidad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe.

Artículo 7.- Normas de Gestión

1. La administración y cobro de los precios públicos regulados en la presente ordenanza se realizará por el propio Ayuntamiento.
2. Se exigirá el pago previo del precio establecido en la presente ordenanza, previa liquidación realizada por el Ayuntamiento, como requisito para acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza.



3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la inserción del anuncio de publicidad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. No existirá derecho a la anulación y/o devolución de la cuota una vez se haya iniciado el proceso de encuadernación e impresión por la empresa contratada por el Ayuntamiento.
5. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8.- Prohibiciones

El Ayuntamiento se reserva la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad cuyo contenido atente contra cualquier persona, institución, pública o privada, que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales, o que menoscaben los intereses municipales.

Disposición Final

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Covarrubias, a